SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No 2019- 00035-00, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 18 de agosto de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicado: 2019- 00035-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS identificada con C.C No 30.575.505 quien actúa a través de apoderado judicial Doctor FREDY CASTILLO YEPES, identificado con C.C No 1.102.820.766 y T.P. No 235.358 expedida por el CSJ promovió demanda ejecutiva de menor cuantía, contra RODOLFO RAMON TOUS HERAZO, identificado con C.C No 73.086.442, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000,00) por concepto de capital representados en un pagare suscrito el 07 de diciembre de 2017. Los intereses corrientes causados desde el día 07 de Diciembre de 2017 hasta el 07 de Diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 8 de Diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la deuda, costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 2 de abril de 2019, ordenándose librar mandamiento de pago el día 10 de Mayo de 2019. El demandado RODOLFO RAMON TOUS HERAZO, previo emplazamiento, fue notificado a través de Curador Ad- litem Dr CAMILO ANDRES SILGADO BAENA, identificado con cedula de ciudadanía No 92.231.469 y la T.P. No 209.265 Otorgada por el CSJ el dia 28 de Octubre de 2020, el cual con la contestación no propuso excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

"el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de $ 1.800.000 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5334630f249bcca5edb8de24921716075f7fbdf5627b58f2bdd2be6762677ee**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica